



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00083-00

Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se presentó subsanación de la demanda el 03 de marzo del 2021. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, se tiene que el apoderado judicial de la demandante **YENNY CRISTINA DIAZ IDARRAGA**, presentó escrito de subsanación de la demanda y respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, sin embargo, no logró subsanar las falencias presentadas, veamos:

Mediante providencia del 26/02/2021 se le indicó a la parte interesada que el poder presentaba incongruencias, lo cual generó la inadmisión de la demanda, pues la cuantía indicada no corresponde a lo planteado en el proceso, luego entonces, lo que correspondía en la subsanación, no era sólo aclarar dicho yerro, sino aportar nuevo poder. Así las cosas, no se corrigió en debida forma el error presentado, y la consecuencia de ello, es el rechazo de la demanda

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto; el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **YENNY CRISTINA DIAZ IDARRAGA**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **NORA ELENA QUINTERO BLANDON**, por lo anotado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación **2021-00083-00**, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO